Precios de suscrición.

EN LA CAPITAL.



Precios de suscrición.

FUERA DE LA CAPITAL.

## DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más extricta responsabilidad, de conservar los

números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

#### Sección Oficial.

Presidencia del Consejo de Ministros

PARTE OFICIAL.

SS. MM. el Rey y là Reina Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia, continúan en la Córte sin novedad en su importante salud.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

- Circular .- Pesas y medidas.

Girada la visita en los partidos de Cuéllar, Sepúlveda y Riaza para la comprobación de las pesas, medidas é instrumentos de pesar que todos los años ha de hacerse, en conformidad al art. 15 del reglamento, he visto con disgusto, por la nota que me ha suministrado el Fiel-contraste del resultado obtenido, que salvo raras excepciones de los pueblos de donde han acudido todos los industriales de su localidad, no se ha respondido por los demás á mi llamamiento, habiendo pueblos de los que no ha acudido ninguno, dando con ello pruebas del poco aprecio que hacen de mis circulares; y como estoy decidido á que la instalación del sistema métrico-decimal sea un hecho en toda la provincia y á castigar con mano fuerte à los Alcaldes que no secunden mis planes, conmino con una multa de 17'50 pesetas, que haré efectiva sin consideración alguna, á los Alcaldes de los pueblos en que el día 4 de Julio, para los de Cuéllar (ya que no ha podido ser antes por el período electoral que ha atravesado este partido) y el día 10 del mismo para los de Sepúlveda y Riaza (atendiendo á

la distancia á esta capital de algunos pueblos de éste), quede uno solo de los industriales de su localidad, incluso el Farmacéutico, que no tenga sus pesas, medidas é instrumentos de pesar marcados con la letra N, signo de la contrastación de este año, y no hayan impuesto las multas á que se hayan hecho acreedores según el título 3.º del reglamento, á los que no los tengan hoy marcados con aquel signo, haciéndoles venir, no obstante, á verificar la contrastación á esta capital, ya que no lo hicieron á la del respectivo partido, y dándome conocimiento de las multas impuestas con relaciones arregladas al modelo inserto en el Beletin oficial del 11 de Abril al dirigirme á los del partido de Segovia y Santa María de Nieva.

No habiendo concurrido tampoco la inmensa mayoría de los Alcaldes de los tres partidos con los instrumentos de pesar de que deben estar provistos sus municipios, según ordenaba en mis circulares publicadas en los Boletines de 29 de Diciembre último y 7 de Febrero del año actual, conmino igualmente con una multa de 17'50 pesetas á los que en los díchos días 4 y 10 de Julio respectivamente, según el partido á que pertenezcan, no hayan acudido á esta capital á contrastarlos.

Segovia 21 de Junio de 1894.

El Gobernador, José de Heredia.

Gobierno Civil de la provincia de Segovia.

NEGOCIADO 2.º—CIRCULAR.

#### SANIDAD.

Habiendo llegado á conocimiento de este Gobierno que en algunas Iglesias se celebran exequias de cuerpo presente, infringiendo de este modo las Reales

órdenes de 20 de Septiembre de 1849, 28 de Agosto de 1855, 13 de Febrero de 1857, 15 de Febrero de 1872 y otras que sobre este particular se han dictado, encaminadas todas á evitar los perjuicios que á la salud pública puede ocasionar la exposición de los cadáveres en las Iglesias y los miásmas pútridos que produce la descomposición de los mismos; he acordado llamar la atención de los Alcaldes de la provincia, por medio de este periódico oficial, para que se cumpla por todos, sin excusa ni pretesto de ningun género, un precepto de higiene pública tan aconsejado por la ciencia y recomendado con insistencia por el Gobierno de S. M., no permitiendo, de modo alguno, que en la Iglesia ó Iglesias de su término municipal, se verifiquen exequias de cuerpo presente, bajo su más estrecha responsabilidad.

Segovia 20 de Junio de 1894.

José de Heredia.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

NEGOCIADO 2.º—CIRCULAR.

#### SANIDAD.

Ha llamado la atención de este Gobierno el olvido en que se halla por algunos Ayuntamientos el servicio de remisión de estados referentes á las vacunaciones y revacunaciones verificadas por los Médicos en los pueblos de esta provincia; por lo que he dispuesto recordar á todos los Alcaldes de la misma la obligación en que se hallan de remitir los estados que se mencionan, con arreglo á los modelos que se insertan á continuación, esperando que en ade-

lante cumplan con la debida puntualidad el servicio de que se trata; encargándoles también que hagan cumplir á los Médicos encargados de la vacunación y revacunación cuanto se previene en las instrucciones 2.ª y 3.ª de la circular de la Dirección de Beneficencia y Sanidad de 17 de Enero de 1880, la primera de las cuales dispone que los Profesores, al proceder á la aplicación de la vacuna que está conservada en tubos, deben romper las dos puntas lacradas de éstos y por una de las extremidades soplar y recibir su contenido en un cristal que tenga una temperatura de 17 á 20 grados; si está contenida en cristales, debe humedecerse la superficie de las dos placas de vidrio con agua templada o glicerina y con la lance. ta recoger la linfa desecada, mezclándola al líquido empleado; debiendo procederse en cualquiera de estos casos á la operación haciendo con el corte de la lanceta cuatro escarificaciones paralelas y cruzadas y tan superficiales, que no interesen el cuerpo papilar de Malpigio; disponiendo la segunda de las reglas citadas que no deben emplearse los tubos ó cristales hasta más tarde que á los veinte ó treinta días de la fecha en que se extrajo la linfa que contienen.

Segovia 21 de Junio de 1894.

El Gobernador, José de Heredia.

		determinando si precede del Instituto del Estado ó de otros provinciales ó particulares.				
200	OE	Vacunación directa ó humanizada.				
	PUEBLO	., 0				
GST GS on the same of the same	orboor c eg all p solois enlois enlois	REVACUNADOS n resultado Sin él.				
		VACUNADOS POR PRIMERA VEZ. esultado Sin 61.				the MAN, of Review the fields, and the fields of the field of the fiel
		Ò			the first two the thereoff of the property of the second section of the section o	ab alomyerg at ab fivio agreent
ficadas	d dist	NIÑOS		Accidentation of a substitution of a substitutio		The sic alleged as the place of the sic alleged and the sic and state of the sic and si
	0.01 il 3 0.01 il 3	SS Hembras	inseriale inseriale inseriale	sh mionivery stab five organical	and and me definition of the state of and and all and and all and	The sold in classicitions, as a color of interest to be sold or a color of the colo
		Varo		And there is a management of a second of the	The state of a second s	in the property of the state of the billing and the state of the state
a sel al	A DE	UNADOS.		een tile atti alaatin tile tamani tile illi kant.		control of the violation of the solutions of the solution

Inoculacione	s practicadas duran	te el semestr	e del año 189	alvoged bering
The contract of the contract o	o braceronano auran	UU UIOUIIIOOUI	0 000 0000	. THE PERSON OF THE RESIDENCE OF BEING TO SHEET AND THE RESIDENCE OF THE PERSON OF THE

Provincia de		Massine Thomas in			STATE OF STATE	Pueblo de		
pantante es naturante la un tra- pantante inicialità i partidire tra- panto I di a sense tarber americ	ADULTOS		NIÑOS		TOTAL	PROCEDENCIA DEL VIRUS	OBSERVACIONES (1)	
Charles after the Server Some Electronic	Varones	Hembras	Varones	Hembras	e Berrill 70.19	formers	imile when A selideith and immeless et a comecasorus	
Con resultado	s-Robbiegs	A ridor o		-1	NEW TOTAL		u produktananá ahobi u po 2 lator zona lahobi motokanan eri manganerica	
Vacunaciones Sin él	77 hvs.							
The arction to be made to be able to the agreement to the advantage of the							and the second of the second s	
REVACUNACIONES.	Tales (Days on			est in the				
Sin él			*				Control and output and output	
					2.08			

And the setting of the set of the

Free water wary porture. The are to have in

AND ENGINEERING TO THE PART OF THE PART OF THE PARTY.

CARLLAND WITH SCHOOL IN MICHIGAN WAS CARREST -

AND REPORT OF REPORTS AND PARTY BATTER PROPERTY.

a feargast a respect the same a solution of

as the party of the form of the second

article branchings to be the property to be the

The first of the second of the

the state of the s

recta El Contratablejo deta mentra presincia de

na promise a company and many state of the late. In the

Only particular in the Table of the

THE REPORT OF THE PARTY OF THE PARTY.

B CANTEST OF THE STREET

	ef.,	The State of the S
Austral 1 s	v.° B.°:	waste to gill the
EL	ALCALDE,	nt province the

W. Salari and - materia in a real Limit - below

-managarite de sentastis vintare senti e en

EDITORIO REGIONALE GO ESTANTIVOS

and the annual terms of the and the

THE WORL OF THE PERSON WAS THE PARTY OF THE

-Dittata gere, beerkilleris, a comme - to

sagistal man of the field of the manufacture

They shaped a block of a tensor of a co-

Man with the little of the state of the

to: netting energy to min there is a color

Who appropriate to a larger than the

defeating the and those the final tracks at the

Haret ada add to Adamica to the

Marie the angle of the Thirth and

with the manufact or courts. Let "be a like

- maring A prince single with any ner

DECEMBER OF THE PROPERTY OF TH

THE EAST CONTRACT THE PARTY OF THE STATE OF

The state of the s

Ballet T References and the

EL MEDICO VACUNADOR, e difficulty out the same in the section of

A TOTAL BEAT A SECURE OF THE S

and the same of the start of the same to

in analy bullibrings in Erry

the of the field the partie of the partie of the second state of

A From 14 T Stellar to the Partners of the state

as a self-fine table to 1 / brightness Williams

a sign termed as a bit of the soul and distribute

AND A CONTRACT OF THE PARTY AND A PARTY OF THE

who that for militality and with boundaries ad

the service of the property of the service of the s

and the second of the second o

at the plantage of the party of the

Allerton E toll Own

CARL STATE OF THE STATE OF

THE RELEASE

the compared to the state of th

and the contract of the contra

the many of the second and the second of the first of the second of the confidence of the second of

and the same of the first of the state of th

- I will be the transfer to the section of the sect

and the second that we will be seen about the property of the second that the second and the second

Ministeria Laboration and M.

reference and the second of th

Enter the Territor and the Attended to the Attended

with all addition of the limit was testing in

and the first of the state of t

FIRST CENTRAL

TIBJING OF BE ROLLING

and the second of the second o

- Who starth objects or all marks - to

A LICENSE AND LOCAL TO PROPERTY.

STREET, AND THE RESIDENCE OF THE RESIDEN (1) En esta casilla el Médico vacunador hará constar las observaciones que crea procedentes.

#### INTERVENCION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

1000

The state of the s RELACION de los vencimientos de plazos de fincas de bienes desamortizados correspondientes al mes de Julio próximo, que se anuncian en el Boletín oficial de la provincia para conocimiento de los interesados, según está prevenido en la ley de 13 de Julio de 1878. contrated and blue end of assumption Art. 7.º Los intereses de demora se devengarán siempre desde el dia siguiente al del vencimiento de los plazos. activate the same of the section of

The contract of the contract o	FINCAS.			Número   St. off perinto inchi nel	PLAZOS.			
NOMBRE DEL COMPRADOR.	Clase.	Procedencia.	Pueblo donde radican.	del inventario.	Vecindad.	Plazo.	Fecha del vencimiento.	Importe.  Pesetas. Céntimos.
	1994231 1 1994	engine energy	TOTAL DATE TO TOTAL T	PODTOS	and an arm at an arms.		The second secon	20 por 100. 80 por 100°
The management of the second of	Dration	Propies	VENTAS DE I		Cuéllar	3 °	15 Julio.	40   160
D. Feliciano Quemada	Rústica	- Sand	Perosillo		IdemLastras de Cuéllar	3.° 3.°	16 22	49'34 197'36 107'20 428'80
		to the same of the same	as I builded the profits			11 11	the SM anneal	A Commission of

Segovia 15 de Junio de 1894.—El Interventor de Hacienda, Ginés G. Pola.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, Ramón Montilla.

The second of th

with a date of the district that he will be a first

the state of the same of the s

and the second of the second o



Gobierno Civil de la provincia de Segovia.

SECCIÓN DE CUENTAS Y PRESUPUESTOS MUNI-CIPALES.

#### CIRCULAR.

En la Gaceta de Madrid correspondiente al 19 del actual, se publica la Real orden siguiente:

"En vista de las diversas consultas dirigidas á este Ministerio con respecto á la existencia del período de ampliación en la contabilidad provincial y en la municipal para las operaciones de cobranza de los recursos y arbitrios y para la liquidación y pago de los servicios realizados durante el año que termina en 30 del actual; teniendo en cuenta que los artículos 108 y 132 de las leyes orgánicas de Diputaciones y de Ayuntamientos se refieren à disposiciones de la Contabilidad general del Estado que no se opongan á lo establecido en aquellas, y que los articulos 111 y 141 de las mismas preceptúan la mencionada existencia del período de ampliación para la terminación de dichas operaciones de cobro y pago, derivadas de los presupuestos de cada año económico;

Y considerando que lo mandado por la ley vigente de Presupuestos del Estado, que suprimió el citado período de ampliación para la contabilidad general del mismo, se opone á lo dispuesto en los expresados artículos 141 de la ley Municipal y 111 de la Provin-

cial;

S. M. el Rey (q. D. g.), y su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido declarar que la indicada supresión del período de ampliación no es aplicable á la Hacienda de los Ayuntamiento y de las Diputaciones provinciales.,

Lo que hago público en este Boletin oficial, llamando la atención de los Ayuntamientos de esta provincia, para que durante el período de ampliación, como hasta ahora se ha venido haciendo, terminen las operaciones de cobranza de los arbitrios, presupuestos, y las de liquidación y pago de los servicios realizados, en la forma establecida por el artículo 141 de la ley municipal vigente.

Segovia 22 de Junio de 1894. El Gobernador,

José de Heredia.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

NEGOCIADO 3.º—CIRCULAR.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á la busca y captura de Antonio Sanchez, preso fugado de la Cárcel de la Velilla el 29 de Mayo último, cuyas señas á continnación se indican, poniéndolo á mi disposición caso de ser habido.

Segovia 20 de Junio de 1894.

El Gobernador, José de Heredia

Señas.—Edad 22 años á 24, estatura 1'700 milimetros, moreno, cara abultada, nariz regular, barbilampiño, pelo negro, ojos castanos, pantalon rayas blancas y negras, boina, tiene cicatriz en la frente, lunar lado izquierdo cuello, es un poco picoso de viruela.

Jan a committee de la Maria Gobierno civil de la provincia de Segovia.

NEGOCIADO 3.º—CIRCULAR.

Encargo á los Sres. Alcaldes. Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á la busca y captura de Miguel Fernandez Garcia (á) Cerros, licenciado penal Valladolid, fugado de la Cárcel de Valencia de D. Juen el dia 11, cuyas señas á continuación se expresan, poniéndolo á mi disposición caso de ser habido.

Segovia 20 de Junio de 1894. El Gobernador,

José de Heredia.

Señas.—Es natural de Gorgoncillo, en dicho partido, de 36 años, estatura baja, pelo y ojos negros, barba poblada y afeitada, color moreno, viste chaqueta, chaleco, pantalon color café, faja

grande, zapatillas y boina negra, hijo de Pedro y Luisa Rollero, y jornalero. ~~~~~~~

Ministerio de Fomento.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Las solicitudes en de manda de títulos administrativos á favor de los Auxiliares de las Escuelas de párvulos nombrados por los Maestros, con sujeción al Real decreto de 4 de Julio de 1884 y que se han servido cursar los Rectorados y las Juntas provinciales, considerándolas fundadas en la regla 1.ª de la Real orden de 23 de Octubre último, demuestran la necesidad de dictar una disposición aclaratoria con objeto de evitar peticiones infundadas, y á fin de que una misma jurisprudencia informe en los distritos universitarios y en este Ministerio las resoluciones que recaigan respecto á las peticiones del citado personal de la Enseñanza pública primaria.

La Real orden de 23 de Octubre último quiso evidenciar el respeto que á la Administración merecen los derechos adquiridos al amparo de una resolución del Gobierno; pero no proyectó nunca aumentarlos ni menos perjudicar los intereses de la general cultura. Por eso sígue respetando este Ministerio, según lo consignado en la anterior Real orden, los nombramientos de Auxiliares de párvulos hechos con arreglo al Real decreto de 4 de Julio de 1884, y por lo mismo no se opone á que dichos Auxiliares disfruten los nuevos haberes señalados por el reglamento de 21 de Abril de 1892, si los Ayuntamientos así lo acuerdan; porque no sería justo tampoco obligar á los Municipios al pago de un sueldo para cuyo cobro los Auxilia-

res no han demostrado mereci mientos en virtud de fehacientes pruebas de idoneidad.

Como consecuencia de las expuestas razones; S. M. el Rey (q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien dictar las reglas siguien-

1. Los Auxiliares de párvulos nombrados por los Maestros, según el Real decreto de 4 de Julio de 1884, serán respetados en sus destidos.

2. Los que despues de haber desempeñado en propiedad Escuelas públicas de la categoría de oposición ó elementales, de categoría de concurso, hubieran pasado á servir las plazas de Auxiliares á que se contrae la regla anterior, conservarán todos los derechos que para traslado y ascenso adquirieron en aquéllas, según se declaró por Real orden de 24 de Febrero de 1890.

3.ª Los Municipios sólo estan obligados á pagar á estos Auxiliares su antiguo haber, si bien podrán premiar sus servicios favoreciéndoles con las consigna-

ciones nuevas.

Este personal termina en el desempeño de sus funciones por destitución que acuerde el Maestro ó Maestra que hizo el nombramiento y por traslado ó ascenso de éstos á otra Escuela, toda vez que en estos casos la auxiliaría de la nueva Escuela puede y debe estar desempeñada por Auxiliar de aptitud probada y propietario, á tenor del Real decreto de 2 de Noviembre de 1888.

5. Al cesar en el desempeño de sus funciones se aplicará á estos Auxiliares lo dispuesto en el párrafo segundo de la tercera disposición general del reglamento de Auxiliares de 21 de

Abril de 1892. Habiendo determinado la regla 3.ª de la Real orden de 13 de Agosto de 1884 que á estos Auxiliares no les dan ningún derecho en el Profesorado público los servicios que presten en sus destinos, y disponiendo la regla 1." de la Real orden de 23 de Octubre último que no se consideren asimilados por el haber que disfruten al Magisterio, se entenderá que no pueden solicitar títulos administrativos que suponen la propiedad del cargo y la suficiencia acreditada con las formalidades correspondientes al haber legal que en dichos documentos se consignan.

7. Quedan anulados y sin ningún valor los títulos administrativos que hayan podido expedirse ó que se expidieren á dichos Auxiliares pretendiendo legalizar su situación en tales cargos.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde áV. I. muchos años. Madrid 15 de Junio de 1894.—Groizard.

Sr. Director general de Instrucción pública.

Juzgado de instrucción de Segovia.

Don Feliciano Llovet. Castelo, Juez de primera instancia accidental de este partido por indisposición del propietario.

Por el presente se anuncia en pública y judicial subasta los bienes embargados á D. Tomás Garcia Sacristán, para hacer pago al Banco Agricola de mil doscientas cincuenta pesetas, intereses de un siete por ciento anual que es en deberle y le reclama en autos promovidos por dicho establecimiento y en su representación el Procurador Don Estéban Alvarez Ginovés, cuyas fincas son las siguientes:

Una casa sita en esta Ciudad, calle de la Canaleja, núm. 27; linda á Oriente, Norte y Poniente, con la cuesta denominada de Burriaga, y Mediodia, con casa de Hermenegilda Fernandez; consta de planta baja y alta, distribuida en varias dependencias, mide seiscientos veintinueve piés superficiales, equivalentes à cuarenta y ocho métros noventa y seis decimetros y diecinueve centimetros cuadrados: tasada en

2000 pesetas.

Otra casa sita en esta Ciudad, al barrio de San Marcos, sin número, que mide una superficie de dos mil novecientos treinta y dos piés, equivalentes á doscientos veintisiete métros cincuenta centimetros cuadrados, de los cuales, ciento sesenta y dos métros sesenta centímetros, pertenecen al corral, y los restantes á la parte edificada; linda por la derecha ó sea al Norte, con casa y corral de Marcelo Duque; por la izquierda ó Mediodia de Gregorio Olalla; por la espalda o Poniente, con pradera del rio Eresma, y por el frente ú Oriente, con la citada calle de San Márcos; tasada en 3250 idem.

La subasta tendrá lugar el dia trece de Julio próximo á las diez de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado, y para tomar parte en ella es requisito indispensable la presentación de la cédula personal, y consignarán préviamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento de la cantidad por que se hallan tasadas dichas fincas, y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de la tasación.

Los títulos de pertenencia se hallan de manifiesto en la Escribanía del que actúa, y con los que habrán de conformarse los licitadores.

Dado en Segovia á dieciseis de Junio de mil ochocientos noventa y cuatro.—Feliciano Llovet Castelo. - FURT at digit of the nivergets

IMPRENTA PROVINCIAL.

# SUPLEMENTO AL BOLLLÍN OFICIAL

CORRESPONDIENTE AL VIERNES 22 DE JUNIO DE 1894.

### Junta provincial del Censo electoral de Segovia.

Resultado de la elección de un Diputado provincial por el distrito de Cuéllar, verificada el día 17 del corriente, según aparece de las actas de votación remitidas por los Presidentes de las Mesas electorales que comprende el expresado distrito, y cuyo resultado se publica en cumplimiento del artículo 35 del Real decreto de 5 de Noviembre de 1890.

Secciones electorales.	Candidatos que han obtenido votos.	Número de los obtenidos.
Adrados	D. Manuel de la Torre Quiza	24
Aguilafuente, 1.ª sección	76.5.14	The state of the s
Idem, 2.ª idem	[20] AND SELECTION OF THE PROPERTY OF THE PROP	
Aldeasoña	[ ]	
Arrovo de Cráller		
Arroyo de Cuéllar		
Calabazas		
Campo de Cuéllar		
Castro de Fuentidueña		
Cobos de Fuentidueña		
Cozuelos		
Cuéllar, 1.ª sección	Idem	310
Idem, 2.ª idem	Idem	328
Cuevas de Provanco	Idem	43
Chañe	idem	102
Chatún	Idem	
Dehesa y Dehesa Mayor	Idem	
Fresneda de Cuéllar	Idem	
Frumales	Idem	
Puente el Olmo de Fuentidueña.		
Fuente el Olmo de Iscar		50.000
Fuentepelayo, 1.ª sección		1000
Idem, 2.ª idem	$\operatorname{Idem} \ldots$	29
Fuentepiñel	2.27.2	40
Fuentesauco	LIAVID TO THE RESERVE	
Fuentes de Cuéllar	[[[[[[[] [[] [[] [[] [[] [[] [[] [[] [[	79
Idem	D Podra Alanza	40
Fuentecata	D. Pedro Alonso	1
Fuentiduese	D. Manuel de la Torre Quiza	
Fuentidueña	네트	60
Gomezserracin		26
Laguna de Contreras	나는 그들은 사람들이 아니라 가장 얼마나 아니는	82
Lastras de Cuéllar, 1.ª sección		46
Idem, 2.ª idem	Idem	46

D. manuel de la Torre Quiza	33
Idem	46
Idem	40
Idem	22
Idem	21
Idem	36
Idem	51
Idem	100
Idem	45
Idem	27
Idem	18
	90
Idem	- 51
Idem	38
Idem	50
Idem	76
	80
	57
	26
	96
	To Victoria Pro
	45
Tdom	46
	147
	93
	36
	62
Idem	26
	60
Idem	66
	3.773
	Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem

D. Manuel de la Torre Quiza.....

D. Pedro Alonso.....

Segovia 22 de Junio de 1894.—El Presidente accidental, Mariano Llovet.

Total..... 3.773

IMPRENTA PROVINCIAL.